

RESOLUCIÓN No. 00392

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución Distrital 1333 de 1997, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2022ER305530 del 25 de noviembre de 2022**, el señor JEISSON GIOVANNI TRIANA VERA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.770.180 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad AMBIENTTY CONSULTORIA E INGENIERÍA S.A.S., presentó solicitud para evaluación silvicultural de doscientos sesenta y tres (263) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en el Cruce de las avenidas NQS, Américas y Ferrocarril de Occidente del barrio La Florida Occidental en la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales, presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud presentada por el señor JEISSON GIOVANNI TRIANA VERA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.770.180, en calidad de representante legal de la sociedad AMBIENTTY CONSULTORIA E INGENIERÍA SAS.
2. Recibo No. 5451124 con fecha del 26 de abril de 2022, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000) M/cte., por concepto de E-08- 815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1.
3. Decreto No. 348 de 22 de agosto de 2022 *“Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana y de Desarrollo “Triángulo Bavaria”, expedido mediante el Decreto Distrital 441 de 2016”*.
4. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-293496, con fecha del 23 de septiembre de 2022.

RESOLUCIÓN No. 00392

5. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-701414, con fecha del 19 de septiembre de 2022.
6. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1512700, con fecha del 19 de septiembre de 2022.
7. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-2116750, con fecha del 19 de septiembre de 2022.
8. Registro fotográfico de cada uno de los individuos arbóreos.
9. Carpeta denominada poderes dueños que contiene lo siguiente:
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A. con NIT. 860.005.224-6, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha del 01 de noviembre de 2022.
 - Copia de la cédula de ciudadanía de la señora SAMIRA FADUL SOLANO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.992.735 de Bogotá.
 - Copia de la cédula de ciudadanía del señor JESUS MAURICIO ROJAS ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.441.594 de Bogotá.
 - Copia de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS MAURICIO JIMENEZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.097.011 de Bogotá.
 - Autorización otorgada por el señor JESUS MAURICIO ROJAS ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.441.594 de Bogotá, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., vocera del FIDEICOMISO TRIÁNGULO DE BAVARIA con NIT. No. 830.053.700-6, para adelantar trámite de aprovechamiento forestal de árboles sobre los predios ubicados en la Carrera 32 No. 22 - 30 y Avenida Calle 23 No. 32 C - 97 en la ciudad de Bogotá, con matrículas inmobiliarias 50C-293496 y 50C-1399229.
 - Poder otorgado por el señor JUAN CAMILO GONZÁLEZ VILLAVECES identificado con cédula de ciudadanía No. 80.199.463 de Bogotá, en calidad de representante legal de INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, al señor JEISSON GIOVANNI TRIANA VERA con C.C. No. 80.770.180, o a CARLOS MAURICIO JIMÉNEZ VARGAS con C.C. No. 80.097.011, o a CLAUDIA SUSANA GONZÁLEZ CASTRO con C.C. No. 22.790.867 o a MARÍA CATALINA HERNÁNDEZ CASTRO con C.C. No. 1.110.518.499, para adelantar trámite de aprovechamiento forestal de árboles sobre los predios ubicados en la Carrera 32 No. 22 - 30 y Avenida Calle 23 No. 32 C - 97 en la ciudad de Bogotá, con matrículas inmobiliarias 50C-293496 y 50C-1399229.
 - Poder otorgado por el señor JUAN CAMILO GONZÁLEZ VILLAVECES identificado con cédula de ciudadanía No. 80.199.463 de Bogotá, en calidad de representante legal de INGEURBE S.A.S., con NIT.

RESOLUCIÓN No. 00392

860.524.118-1, quien a su vez es autorizado especial de la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A. con NIT. 860.005.224-6, a la señora CLAUDIA SUSANA GONZÁLEZ CASTRO con C.C. No. 22.790.867 o a MARÍA CATALINA HERNÁNDEZ CASTRO con C.C. No. 1.110.518.499, para adelantar trámite de aprovechamiento forestal de árboles sobre los predios ubicados en la Avenida Calle 23 No. 32 C - 11, Transversal 32 C No. 22 B - 45 y Calle 22 B No. 32 A - 09 en la ciudad de Bogotá, con matrículas inmobiliarias 50C-701414, 50C-2116750, 50C-1512700.

10. Carpeta denominada poderes representación que contiene lo siguiente:

- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora CLAUDIA SUSANA GONZALEZ CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 22.790.867 de Cartagena.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JEISSON GIOVANNI TRIANA VERA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.770.180 de Bogotá.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN CAMILO GONZALEZ VILLAVECES identificado con cédula de ciudadanía No. 80.199.463 de Bogotá.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARÍA CATALINA HERNANDEZ CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.518.499 de Ibagué.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INGEURBE S.A.S con NIT. 860.524.118-1, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha del 03 de noviembre de 2022.
- Poder otorgado por la señora SAMIRA FADUL SOLANO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.992.735 de Bogotá, en calidad de presidente de la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A. con NIT. No. 860.005.224-6, a la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, para adelantar trámite de aprovechamiento forestal de árboles sobre los predios ubicados en la Avenida Calle 23 No. 32 C - 11, Transversal 32 C No. 22 B - 45 y Calle 22 B No. 32 A - 09 en la ciudad de Bogotá, con matrículas inmobiliarias 50C-701414, 50C-2116750, 50C-1512700 respectivamente.

11. Memoria técnica inventario forestal triangulo Bavaria

12. Ficha No. 1.

13. Ficha No. 2.

14. Planos.

15. Planos Plan Parcial.

RESOLUCIÓN No. 00392

16. Copia de la tarjeta profesional No. 20.057 del ingeniero forestal JOHN EDUARDO BOHORQUEZ SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.047.384 de Bogotá.
17. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del ingeniero forestal JOHN EDUARDO BOHORQUEZ SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.047.384 de Bogotá y matrícula profesional No. 03000-20057, con fecha del 25 de octubre de 2022.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, mediante oficio con radicado **No. 2022EE333442 del 27 de diciembre de 2022**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *Algunos individuos arbóreos objeto de la solicitud no presentan código SIGAU por lo que el solicitante deberá realizar el trámite ante el JARDIN BOTÁNICO para la generación de los códigos faltantes, adjuntando el radicado del trámite respectivo, y realizar el respectivo ajuste en las fichas No. 1 y No. 2.*
2. *No se aportó archivo Excel con los vértices del polígono del área de influencia del proyecto que abarque todo el inventario, con coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712).*
3. *No se aporta plano en físico. En el plano aportado no es clara la interferencia generada por los individuos arbóreos solicitados para actividad silvicultural de tala, por lo cual se requiere superponer el proyecto definitivo a realizar con cada uno de los individuos vegetales afectados, a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos.*
4. *Aportar certificado de libertad y tradición del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 50C-1399229, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.*
5. *En el caso de evidenciarse que, en el certificado de tradición y libertad anterior, el propietario no sea el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO TRIANGULO DE BAVARIA con NIT. 830.053.700-6, deberá presentar el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal por el propietario del predio y/o escrito de coadyuvancia otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de este, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, junto con la documentación complementaria (copia de la cédula de ciudadanía, certificado de existencia y representación legal o los que corresponda).*
6. *Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO por valor de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$532.000) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de “Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano”. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco*

RESOLUCIÓN No. 00392

de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación.

7. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, y la compensación se realizará mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
8. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.*

(...)"

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma electrónica por la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, el día 28 de diciembre de 2022.

Que, la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través del radicado **No. 2023ER16395 del 26 de enero de 2023**, solicita prórroga para dar cumplimiento a la totalidad de los requerimientos realizados y aporta lo siguiente:

1. Manifestación de la creación de los códigos SIGAU para los individuos arbóreos.
2. Vértices del polígono del área de influencia.
3. Planos.
4. Certificados de tradición y libertad de los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50C-701414, 50C-2116750, 50C-1512700, 50C-293496 y 50C-1399229, todos con fecha del 02 de enero de 2023.
5. Recibo No. 5759955 con fecha de pago del 10 de enero de 2023, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$532.000) M/cte., cancelado por la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, por concepto de SEGUIMIENTO bajo el código S-09-915 PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ARBOLADO URBANO.
6. Manifestación de interés de compensar con equivalencia monetaria y plantación.

RESOLUCIÓN No. 00392

Que, posteriormente la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través del radicado **No. 2023ER30740 del 13 de febrero de 2023**, aporta el plan de manejo de avifauna.

Que esta Subdirección, requirió nuevamente a la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, mediante oficio con radicado **No. 2023EE58268 del 17 de marzo de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(...)

1. *Sírvase allegar a esta Secretaría, plano en físico, se evidenció que no se adjuntó.*
2. *En cuanto a la compensación se menciona: "nos encontramos evaluando que parte de la compensación sea realizada con plantación de nuevo arbolado en nuestros proyectos constructivos que se desarrollan en la ciudad". para lo cual se reitera que al no presentar diseño paisajístico aprobado por la dirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la secretaria Distrital de Ambiente, la no presentación se entenderá como intención inequívoca de que se realizará mediante equivalencia monetaria de los IVPS.*

(...).”

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma personal por la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, el día 22 de marzo de 2023, según soporte de sello impuesto.

Que, en consecuencia, la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través del radicado **No. 2023ER70883 del 31 de marzo de 2023**, aporta el plano solicitado y se pronuncia frente a la compensación.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 03000 del 05 de junio de 2023**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A., con NIT. 860.005.224-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria de los predios con direcciones Avenida Calle 23 No. 32 C - 11, Transversal 32 C No. 22 B - 45 y Calle 22 B No. 32 A - 09 en la ciudad de Bogotá, identificados con matrículas inmobiliarias No. 50C-701414, 50C-2116750, 50C-1512700, del patrimonio autónomo FIDEICOMISO TRIÁNGULO DE BAVARIA con NIT. No. 830.053.700-6, administrado por la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria de los predios con direcciones Carrera 32 No. 22 - 30 y Avenida Calle 23 No. 32 C - 97 en la ciudad de Bogotá, identificados con matrículas inmobiliarias No. 50C-293496 y 50C-1399229, y la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de doscientos sesenta y tres (263) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en el Cruce de las avenidas NQS, Américas y Ferrocarril de Occidente del barrio La Florida Occidental en la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto “**TRIÁNGULO BAVARIA**”.

Que, el día 06 de junio de 2023, se notificó personalmente el Auto No. 03000 del 05 de junio de 2023, al señor JEISSON GIOVANNI TRIANA VERA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.770.180 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad AMBIENTTY CONSULTORIA E INGENIERÍA S.A.S., quien, a su vez, es autorizada

RESOLUCIÓN No. 00392

de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, vocera y administradora del FIDEICOMISO TRIÁNGULO DE BAVARIA con NIT. No. 830.053.700-6 y de la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A., con NIT. 860.005.224-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03000 del 05 de junio de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha 07 de junio de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 14 de junio de 2023, en la AC 23 No. 32 C - 11 (Predial), barrio La Florida Occidental de la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-00063 del 05 de enero de 2024, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-00063 DEL 05 DE ENERO DE 2024

“(…)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 2-Acacia baileyana, 2-Acacia decurrens, 29-Acacia melanoxylon, 2-Araucaria excelsa, 2-Archontophoenix cunninghamiano, 4-Cupressus lusitanica, 4-Eugenia myrtifolia, 6-Ficus benjamina, 1-Ficus carica, 3-Ficus soatensis, 23-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 5-Paraserianthes lophanta, 4-Persea americana, 15-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 26-Prunus serotina, 27-Sambucus nigra, 1-Senna viarum, 1-Tecomaria capensis, 1-Tibouchina urvilleana. **Traslado de:** 8-Archontophoenix cunninghamiano, 2-Eugenia myrtifolia, 2-Phoenix roebelinii, 3-Pittosporum undulatum, 2-Sambucus nigra

Tratamiento integral de:

2-Acacia melanoxylon, 2-Araucaria excelsa, 6-Archontophoenix cunninghamiano, 1-Eugenia myrtifolia, 9-Ficus benjamina, 4-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Prunus serotina, 3-Sambucus nigra

Total:

Tala: 160

Traslado de: 17

Tratamiento Integral: 28

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 2: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN PREDIO PRIVADO:

Expediente SDA-03-2023-1157, Radicado inicial 2022ER305530 del 25/11/2022, para el cual se generó requerimiento mediante radicado 2022EE333442 del 27/12/2022. Posteriormente mediante radicados 2023ER16395 del 26/01/2023 y 2023ER30740 del 13/02/2023 se allegó documentación requerida. Se requirió nuevamente mediante oficio 2023EE58268 del 17/03/2023, al cual se realizó alcance mediante radicado 2023ER70883 del 31/03/2023. Así las cosas, mediante radicado 2023EE125398 del 05/06/2023 se expidió el Auto de Inicio No. 03000. Acto seguido se realizó visita técnica al sitio, el día 14/06/2023, soportada mediante Acta VMT-20231134-15194, con radicado 2023EE133411 del 15/06/2023, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por doscientos sesenta y tres (263) individuos

RESOLUCIÓN No. 00392

arbóreos de diferentes especies, emplazados doscientos (218) en espacio privado, objeto del presente concepto y cuarenta y cinco (45) en espacio público. Los cuales se encontraban estables en pie bajo condiciones actuales normales, mas sin embargo teniendo en cuenta su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con el desarrollo del proyecto constructivo a realizar, se considera técnicamente viable realizar su manejo silvicultural. se generó requerimiento bajo radicado 2023EE199466 del 29/08/2023, al cual se generó respuesta mediante radicado 2023ER213151 del 13/09/2023. Así mismo mediante el acta de visita se realizó requerimientos técnicos para lo cual se dio alcance mediante radicados 2023ER159533, 2023ER159771 del 14/07/2023, 2023ER178901 del 04/08/2023, 2023ER275180 del 23/11/2023, 2023ER28179, 2023ER281787 del 29/11/2023 y 2023ER284036 del 01/12/2023.

Se excluyo del inventario aportado trece (13) individuos vegetales emplazados en espacio privado; el No. 72, al presentar volcamiento y los No. 154, 156, 158, 164, 165, 167, 169, 172, 217, 219, 221 y 223 por considerarse especies de jardinería. Quedando en total doscientos (205) individuos vegetales en espacio privado y cuarenta y cinco (45) en espacio público.

Posteriormente

El autorizado, deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá.

En cuanto a los individuos conceptuados para bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, siguiendo los lineamientos técnicos descritos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para la ciudad de Bogotá, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Si el traslado se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo y actualizar el respectivo código SIGAU, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido.

Así mismo, debe realizar el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y allegar el informe respectivo.

Al autorizado, le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

Al generarse madera comercial, el autorizado, deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso. De igual manera aportar el certificado de disposición de residuos vegetales.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información. Se aclara que no se presenta diseño paisajístico aprobado y de acuerdo con lo informado durante la visita de evaluación silvicultural, la compensación se realizará de manera monetaria. Se evidencia recibo de pago No. 5451124 de fecha 26/04/2022 por concepto de Evaluación, por valor de 261,000 pesos (M/cte.), así como recibo de pago No. 5759955 de fecha 10/01/2023 por concepto de seguimiento por valor de 532,000 pesos (M/cte.).

cal

Teniendo en cuenta que se evidencia que algunos individuos arbóreos se encuentran en proximidad con las redes eléctricas de media y alta tensión de la zona, se deberá coordinar previamente con Enel Colombia S.A E.S.P, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, Si requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán, Fresno	3.27

RESOLUCIÓN No. 00392

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Acacia japonesa	6.382
Cipres, Pino cipres, Pino	3.604
Eugenia	0.239
Total	13.495

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 963.76 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	963.76	416.34432	\$ 416.344,320
TOTAL			963.76	416.34432	\$ 416.344,320

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 261,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 532,000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

RESOLUCIÓN No. 00392

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*, estableció que *“(…) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente,*

RESOLUCIÓN No. 00392

impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...).

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

RESOLUCIÓN No. 00392

I. Propiedad privada- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

RESOLUCIÓN No. 00392

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que, por otra parte, la citada normativa: "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que*

RESOLUCIÓN No. 00392

ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 *Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** *Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o*

RESOLUCIÓN No. 00392

aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”.

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).*”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.*

RESOLUCIÓN No. 00392

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones*”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00063 del 05 de enero de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2023-1157 obra copia del recibo No. 5451124 con fecha del 26 de abril de 2022, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-00063 del 05 de enero de 2024, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2023-1157 obra copia del recibo No. 5759955 con fecha de pago del 10 de enero de 2023, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$532.000) M/cte., por concepto de S-09-915 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-00063 del 05 de enero de 2024, el valor establecido por concepto de Seguimiento corresponde a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$532.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00063 del 05 de enero de 2024, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO

RESOLUCIÓN No. 00392

MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$416.344.320) M/cte., que corresponden a 416,34432 SMMLV y equivalen a 963,76 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00063 del 05 de enero de 2024, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 3,27 m³ que corresponde a la especie *Urapan*, Fresno, 6,382 m³ que corresponde a la especie *Acacia japonesa*, 3,604 m³ que corresponde a la especie *Cipres*, Pino cipres, Pino, 0,239 m³ que corresponde a la especie *Eugenia*, para un total de **13,495 m³**.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-00063 del 05 de enero de 2024, autorizar la actividad silvicultural de TALA de ciento sesenta (160) individuos arbóreos, TRASLADO de diecisiete (17) y TRATAMIENTO INTEGRAL de veintiocho (28), ubicados en espacio privado en el Cruce de las avenidas NQS, Américas y Ferrocarril de Occidente del barrio La Florida Occidental en la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto "TRIÁNGULO BAVARIA".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A., con NIT. 860.005.224-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria de los predios con direcciones Avenida Calle 23 No. 32 C - 11, Transversal 32 C No. 22 B - 45 y Calle 22 B No. 32 A - 09 en la ciudad de Bogotá, identificados con matrículas inmobiliarias No. 50C-701414, 50C-2116750, 50C-1512700, al patrimonio autónomo FIDEICOMISO TRIÁNGULO DE BAVARIA con NIT. No. 830.053.700-6, administrado por la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria de los predios con direcciones Carrera 32 No. 22 - 30 y Avenida Calle 23 No. 32 C - 97 en la ciudad de Bogotá, identificados con matrículas inmobiliarias No. 50C-293496 y 50C-1399229, y a la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de ciento sesenta (160) individuos arbóreos de las siguientes especies: "2-*Acacia baileyana*, 2-*Acacia decurrens*, 29-*Acacia melanoxylon*, 2-*Araucaria excelsa*, 2-*Archontophoenix cunninghamiano*, 4-*Cupressus lusitanica*, 4-*Eugenia myrtifolia*, 6-*Ficus benjamina*, 1-*Ficus carica*, 3-*Ficus soatensis*, 23-*Fraxinus chinensis*, 1-*Hibiscus rosa-sinensis*, 5-*Paraserianthes lophanta*, 4-*Persea americana*, 15-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus persica*,

RESOLUCIÓN No. 00392

26-*Prunus serotina*, 27-*Sambucus nigra*, 1-*Senna viarum*, 1-*Tecomaria capensis*, 1-*Tibouchina urvilleana*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00063 del 05 de enero de 2024. Los individuos arbóreos, se encuentran ubicados en espacio privado en el Cruce de las avenidas NQS, Américas y Ferrocarril de Occidente del barrio La Florida Occidental en la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., proyecto “**TRIÁNGULO BAVARIA**”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A., con NIT. 860.005.224-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria de los predios con direcciones Avenida Calle 23 No. 32 C - 11, Transversal 32 C No. 22 B - 45 y Calle 22 B No. 32 A - 09 en la ciudad de Bogotá, identificados con matrículas inmobiliarias No. 50C-701414, 50C-2116750, 50C-1512700, al patrimonio autónomo FIDEICOMISO TRIÁNGULO DE BAVARIA con NIT. No. 830.053.700-6, administrado por la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria de los predios con direcciones Carrera 32 No. 22 - 30 y Avenida Calle 23 No. 32 C - 97 en la ciudad de Bogotá, identificados con matrículas inmobiliarias No. 50C-293496 y 50C-1399229, y a la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de veintiocho (28) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-*Acacia melanoxylon*, 2-*Araucaria excelsa*, 6-*Archontophoenix cunninghamiano*, 1-*Eugenia myrtifolia*, 9-*Ficus benjamina*, 4-*Hibiscus rosa-sinensis*, 1-*Prunus serotina*, 3-*Sambucus nigra*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00063 del 05 de enero de 2024. Los individuos arbóreos, se encuentran ubicados en espacio privado en el Cruce de las avenidas NQS, Américas y Ferrocarril de Occidente del barrio La Florida Occidental en la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., proyecto “**TRIÁNGULO BAVARIA**”.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A., con NIT. 860.005.224-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria de los predios con direcciones Avenida Calle 23 No. 32 C - 11, Transversal 32 C No. 22 B - 45 y Calle 22 B No. 32 A - 09 en la ciudad de Bogotá, identificados con matrículas inmobiliarias No. 50C-701414, 50C-2116750, 50C-1512700, al patrimonio autónomo FIDEICOMISO TRIÁNGULO DE BAVARIA con NIT. No. 830.053.700-6, administrado por la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria de los predios con direcciones Carrera 32 No. 22 - 30 y Avenida Calle 23 No. 32 C - 97 en la ciudad de Bogotá, identificados con matrículas inmobiliarias No. 50C-293496 y 50C-1399229, y a la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRASLADO** de diecisiete (17) individuos arbóreos de las siguientes especies: “8-*Archontophoenix cunninghamiano*, 2-*Eugenia myrtifolia*, 2-*Phoenix roebelinii*, 3-*Pittosporum undulatum*, 2-*Sambucus nigra*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00063 del 05 de enero de 2024. Los individuos arbóreos, se encuentran ubicados en espacio privado en el Cruce de las avenidas NQS, Américas y Ferrocarril de Occidente del barrio La Florida Occidental en la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., proyecto “**TRIÁNGULO BAVARIA**”.

PARÁGRAFO PRIMERO. La sociedad BAVARIA & CIA S.C.A., con NIT. 860.005.224-6, el patrimonio autónomo FIDEICOMISO TRIÁNGULO DE BAVARIA con NIT. No. 830.053.700-6, administrado por la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5 y la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de su representante

RESOLUCIÓN No. 00392

legal o quien haga sus veces, deberán remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CAUCHO SABANERO	0.75	8	0	Regular	Esquina sur occidental Tv. 32C con Av. Americas	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Podas antitécnicas anteriores, copa asimétrica, descortezado, presencia de objetos extraños, fuste recto, emplazado junto a reja de alindamiento del predio, y zona dura en pavimento, con inadecuado desarrollo radicular y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
2	EUGENIA	1.49	7.5	0.053	Regular	Esquina sur occidental Tv. 32C con Av. Americas	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Podas antitécnicas anteriores, Presencia de objetos extraños, bifurcación basal, corteza incluida, emplazado junto a reja de alindamiento del predio, y zona dura en pavimento, con inadecuado desarrollo radicular y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno. Poco apto para bloqueo y traslado.	Tala
3	CAUCHO SABANERO	0.44	6.5	0	Regular	Esquina sur occidental Tv. 32C con Av. Americas	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Podas antitécnicas anteriores, Descortezado, Daño mecánico leve, Fisura, Fuste Recto, emplazado	Tala

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							junto a reja de alinderamiento del predio, y zona dura en pavimento, con inadecuado desarrollo radicular y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
4	EUGENIA	1.42	7.1	0.096	Regular	Esquina sur occidental Tv. 32C con Av. Americas	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; ramas secas, bifurcado, con corteza incluida, emplazado junto a reja de alinderamiento del predio, y zona dura en pavimento, con inadecuado desarrollo radicular y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno. Poco apto para bloqueo y traslado.	Tala
5	CAUCHO SABANERO	1.36	7.1	0	Regular	Esquina sur occidental Tv. 32C con Av. Americas	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Excesiva ramificación, Ramas secas, bifurcado, con corteza incluida, emplazado junto a reja de alinderamiento del predio, y zona dura en pavimento, con inadecuado desarrollo radicular y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
6	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.72	7	0	Regular	Esquina sur occidental Tv. 32C con Av. Americas	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Excesiva ramificación, torcido, fuste con bifurcación basal, emplazado junto a reja de alinderamiento del predio, y zona dura en pavimento, con inadecuado desarrollo radicular y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
7	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.57	6.5	0	Malo	Esquina sur occidental Tv. 32C con Av. Americas	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Podas antitécnicas anteriores, ramas secas, copa asimétrica, desgarre de ramas, Descortezado, daño mecánico medio, arquitectura pobre, fuste recto, emplazado junto a reja de alinderamiento del predio, y zona dura en pavimento, con inadecuado desarrollo radicular y características propias del	Tala

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
8	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.29	3.2	0	Regular	Esquina sur occidental Tv. 32C con Av. Americas	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Excesiva ramificación, torcido, presencia de objetos extraños, arquitectura pobre, emplazado junto a reja de alindamiento del predio, y zona dura en pavimento, con inadecuado desarrollo radicular y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno. Poco apto para bloqueo y traslado.	Tala
9	ACACIA NEGRA, GRIS	2.26	12.5	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Podas antitécnicas anteriores, ramas secas, ramas peligro de caída, desgarrar de rama, compartimentalizado, presencia de objetos extraños, fisura, corteza incluida, emplazado junto a zona dura en pavimento, con inadecuado desarrollo radicular y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno. No apto para bloqueo y traslado.	Tala
10	EUGENIA	0.86	5.7		Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
11	EUGENIA	0.44	6	0.023	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Excesiva ramificación, Ramas pendulares, Ramas peligro de caída, Corteza incluida, Bifurcado, emplazado junto a zona dura en pavimento, con inadecuado desarrollo radicular y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno. Poco apto para bloqueo y traslado.	Tala
12	EUGENIA	1.67	8.5	0.067	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia	Tala

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Excesiva ramificación, Rebrotos, Corteza incluida, Bifurcado, emplazado junto a zona dura en pavimento, con inadecuado desarrollo radicular y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno. Poco apto para bloqueo y traslado.	
13	EUGENIA	0.83	7		Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
14	CAUCHO BENJAMIN	2.33	8	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Excesiva ramificación, presencia de objetos extraños, bifurcaciones basales, fuste con daño mecánico y pudrición localizada, emplazado junto a zona dura en concreto, con inadecuado desarrollo radicular y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
15	URAPÁN, FRESNO	0.8	10	0.122	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramos secos, Compartimentalizado, fuste con pudrición localizada, grietas y fisuras, emplazado junto a zona dura en concreto, con inadecuado desarrollo radicular y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
16	CAUCHO BENJAMIN	2.11	5	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Excesiva ramificación, Presencia de objetos extraños, fuste con bifurcaciones basales, pudrición localizada, corteza incluida, daño mecánico, y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
17	CAUCHO BENJAMIN	0.58	4	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia	Tala

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; Ramas secas, Copa asimétrica, Inclinado, Torcido, Arquitectura pobre, fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, presencia de grietas y fisuras, parcialmente seco y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
18	SAUCO	0.5	3.7	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; Podas antitécnicas anteriores, Ramas secas, Descope, Arquitectura pobre, fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, parcialmente seco y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
19	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.18	2.4	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; Copa asimétrica, Muy inclinado, torcido, con pérdida de verticalidad, arquitectura pobre, emplazado en zona verde, pero con inadecuado desarrollo radicular y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
20	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.43	2	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; Podas antitécnicas anteriores, ramas secas, desgarr de rama, fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, parcialmente seco y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
21	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.82	12	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; Ramas secas, copa asimétrica, socavamiento basal, fisuras, fuste recto, emplazado en zona verde, y características propias del individuo en cuanto a porte y desarrollo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
22	ACACIA JAPONESA	0.04	2.2	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Rebrotos, Copa asimétrica, Inclinado, Descortezado, Arquitectura pobre, emplazado en zona verde, pero con inadecuado desarrollo radicular debido a la cercanía a otros individuos arbóreos y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno. No apta para bloqueo y traslado.	Tala
23	URAPÁN, FRESNO	1.2	8.5	0.138	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramas secas, fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, marchitamiento general, emplazado en zona verde, pero con inadecuado desarrollo radicular debido a la cercanía a otros individuos arbóreos y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
24	CEREZO	0.18	3.5	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Podas antitécnicas anteriores, ramas secas, copa asimétrica, fuste inclinado, torcido, emplazado en zona verde, pero con inadecuado desarrollo radicular debido a la cercanía a otros individuos arbóreos y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
25	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.88	15	0.259	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramas secas, Desgarre de rama, fuste inclinado, torcido, emplazado en zona verde, pero con inadecuado desarrollo radicular debido a la cercanía a otros individuos arbóreos y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno. No apto para bloqueo y traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
26	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3.35	16	3.215	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramas secas, ramas pendulares, fuste inclinado, torcido, descortezado, altura excesiva, especie susceptible a volcamiento, con inadecuado desarrollo radicular debido a la cercanía a otros individuos arbóreos, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
27	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.56	11	0.075	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramas secas, Ramas pendulares, fuste muy inclinado, torcido, emplazado en zona verde, pero con inadecuado desarrollo radicular debido a la cercanía a otros individuos arbóreos, individuo con altura excesiva para el sitio de siembra, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
28	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.88	7	0.055	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramas pendulares, en peligro de caída, descope, muy inclinado, torcido, emplazado en zona verde, pero con inadecuado desarrollo radicular debido a la cercanía a otros individuos arbóreos, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
29	URAPÁN, FRESNO	1.66	5	0.092	Malo	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramas secas, presencia de objetos extraños, fuste bifurcado, corteza incluida, emplazado junto a zona dura en pavimento, con inadecuado desarrollo radicular, parcialmente seco y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
30	CEREZO	0.54	4.2	0	Malo	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramos secas, desgarre de rama, acanalado, descortezado, daño mecánico grave, grietas, fisura, fuste torcido, Individuo se encuentra seco en pie, lo cual limita un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
31	BREVO	0.27	1.8	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Copa asimétrica, Bifurcaciones basales, emplazado junto a árbol de gran porte con inadecuado desarrollo radicular, y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
32	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.16	3.5	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Excesiva ramificación, ramas secas, pendulares, desgarre de rama, daño mecánico medio, especie introducida, susceptible al volcamiento, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
33	SAUCO	2.01	3.5	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramos secas, pendulares, bifurcaciones basales, con corteza incluida, pudrición localizada en fuste y copa, con excesiva ramificación y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
34	ACACIA JAPONESA	1.65	15	0.39	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramos secas, desgarre de rama, fuste bifurcado, con corteza incluida, especie introducida, susceptible al volcamiento, individuo con altura excesiva para el sitio de siembra, no apta para tratamiento de	Tala

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
35	CEREZO	0.7	8.5	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramas secas, Ramas pendulares, en peligro de caída, descortezado, daño mecánico leve, poco apta para tratamiento de bloqueo y traslado, con inadecuado desarrollo radicular, debido a cercanía con zona dura y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
36	ACACIA JAPONESA	1.7	11	0.414	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Excesiva ramificación, podas antitécnicas anteriores, ramas secas, fuste bifurcado, con corteza incluida, especie introducida, susceptible al volcamiento, individuo con altura excesiva para el sitio de siembra, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
37	ACACIA JAPONESA	1.24	13	0.184	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Podas antitécnicas anteriores, compartimentalizado, especie introducida, susceptible al volcamiento, individuo con altura excesiva para el sitio de siembra, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
38	ACACIA JAPONESA	1.62	13	0.376	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Podas antitécnicas anteriores, compartimentalizado, corteza incluida, bifurcaciones basales, especie introducida, susceptible al volcamiento, individuo con altura excesiva para el sitio de siembra, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
39	ACACIA JAPONESA	1.58	13.5	0.238	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Podas antitécnicas anteriores, compartimentalizado, cavidades, corteza incluida, fustes con bifurcaciones basales, especie introducida, susceptible al volcamiento, individuo con altura excesiva para el sitio de siembra, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
40	ACACIA JAPONESA	0.87	16	0.181	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Podas antitécnicas anteriores, compartimentalizado, especie introducida, susceptible al volcamiento, pudrición localizada en fuste, individuo con altura excesiva para el sitio de siembra, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
41	ACACIA JAPONESA	1.02	15	0.199	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Podas antitécnicas anteriores, ramas secas, descortezado, fisuras, fuste con bifurcación basal, inclinado, trocido, corteza incluida, especie introducida, susceptible al volcamiento, individuo con altura excesiva para el sitio de siembra, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
42	ACACIA JAPONESA	0.68	14.5	0.088	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Podas antitécnicas anteriores, ramas secas, descortezado, fisuras, fuste recto, individuo con altura excesiva para el sitio de siembra, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
43	SAUCO	0.65	5.7		Bueno	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	
44	SAUCO	0.57	5.5	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramas secas, rebrotes, desgarre de rama, fuste torcido, bifurcado basalmente, revirado, con pudrición localizada, y que no es una especie empleada en nuevos diseños paisajísticos, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
45	SAUCO	1.33	5	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramas secas, rebrotes, desgarre de rama, fuste inclinado, torcido, bifurcado basalmente, revirado, con pudrición localizada, y que no es una especie empleada en nuevos diseños paisajísticos, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
46	ACACIA JAPONESA	0.95	11.5	0.129	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramas pendulares, muy inclinado, torcido, especie introducida, susceptible al volcamiento, individuo con altura excesiva para el sitio de siembra, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
47	ACACIA JAPONESA	0.83	10	0.132	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramas pendulares, muy inclinado, torcido, especie introducida, susceptible al volcamiento, individuo con altura excesiva para el sitio de siembra, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
48	SAUCO	0.8	4.5		Bueno	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda fitosanitaria y	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones	
49	ACACIA JAPONESA	1.03	14		Bueno	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda fitosanitaria y mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones	Tratamiento integral
50	ACACIA JAPONESA	1.86	15	0.661	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Podas antitécnicas anteriores, ramas secas, pendulares, fuste compartimentalizado, con presencia de objetos extraños, especie introducida, susceptible al volcamiento, individuo con altura excesiva para el sitio de siembra, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
51	ACACIA JAPONESA	0.05	3	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramas secas, descortezado, especie introducida, susceptible al volcamiento, inadecuado distanciamiento de siembra, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
52	ACACIA JAPONESA	0.16	3.2	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramas secas, con fuste bifurcado y corteza incluida, especie introducida, susceptible al volcamiento, inadecuado distanciamiento de siembra, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
53	ACACIA JAPONESA	0.23	3.1	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramas secas, con fuste bifurcado, inclinado y corteza incluida, especie introducida, susceptible al volcamiento,	Tala

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							inadecuado distanciamiento de siembra, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
54	ACACIA JAPONESA	0.17	5	0	Bueno	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa rala, asimétrica, fuste bifurcado basalmente, con corteza incluida, inadecuado desarrollo radicular y general dado su emplazamiento junto al muro de alindamiento, especie introducida, susceptible al volcamiento, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
55	ACACIA JAPONESA	0.23	5.8	0	Bueno	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa rala, asimétrica, fuste inclinado, inadecuado desarrollo radicular y general dado su emplazamiento entre el muro de alindamiento, especie introducida, susceptible al volcamiento, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
56	SAUCO	2.17	4.9	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Excesiva ramificación, ramas secas, pendulares, en peligro de caída, desgarre de ramas, presencia de objetos extraños, fuste inclinados, torcidos, con bifurcaciones basales, inadecuado desarrollo radicular por cercanía a otro individuo arbóreo limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
57	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.71	12	0	Bueno	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa con ramas secas, asimétrica, fuste inclinado, inadecuado desarrollo radicular y general dado su emplazamiento entre el muro de alindamiento, especie introducida, susceptible al volcamiento, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
58	URAPÁN, FRESNO	0.6	8.6	0.026	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramos secas, fuste muy inclinado, torcido, especie introducida, se evidencian malas condiciones sanitarias dadas por la presencia de antracnosis, marchitamiento, mildews, clorosis y presencia de insectos, características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
59	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.05	2.5	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramos secas, inclinado, descortezado, especie introducida, susceptible al volcamiento, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
60	ACACIA JAPONESA	0.29	6	0.012	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Copa asimétrica, ramas pendulares, descortezado, daño mecánico leve, fuste inclinado, especie introducida, susceptible al volcamiento, individuo con altura excesiva para el sitio de siembra, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
61	ACACIA JAPONESA	1.08	15	0.446	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramos secas, ramas pendulares, Inclinado, acanalado, descortezado, daño mecánico leve, fuste inclinado, especie introducida, susceptible al volcamiento, individuo con altura excesiva para el sitio de siembra, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
62	ACACIA JAPONESA	1.02	16		Bueno	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda fitosanitaria y	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones	
63	ACACIA JAPONESA	0.14	3.1	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición física y sanitaria; Podas antitécnicas anteriores, Ramas secas, copa asimétrica, fuste ccon bifurcaciones basales, especie introducida, susceptible al volcamiento, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
64	ACACIA JAPONESA	1.02	7.9	0.243	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición física y sanitaria; Podas antitécnicas anteriores, ramas secas, fuste inclinado, especie introducida, susceptible al volcamiento, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
65	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.49	8.5	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición física y sanitaria; Podas antitécnicas anteriores, ramas pendulares, fuste inclinado, torcido, con fisuras ,especie introducida, susceptible al volcamiento, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
66	SAUCO	1.44	4.6	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición física y sanitaria; Excesiva ramificación, podas antitécnicas anteriores, ramas secas, pendulares, fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, pudrición localizada, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
67	SAUCO	1.02	5.9	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición física y sanitaria; Excesiva ramificación, ramas secas, rebrotes, copa	Tala

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							asimétrica, ramas pendulares, fuste bifurcado basalmente, inclinado, torcido, descortezado, presencia de objetos extraños, cavidades, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	
68	SAUCO	1	5		Bueno	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda fitosanitaria y mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones	Tratamiento integral
69	SAUCO	1.71	3.8		Bueno	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda fitosanitaria y mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones	Tratamiento integral
70	ACACIA JAPONESA	1.39	12	0.323	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar (área de equipamientos), lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramas secas, con clorosis, copa asimétrica, desgarre de rama, acanalado, anillado, descortezado, presencia de objetos extraños, daño mecánico medio, especie introducida, susceptible al volcamiento, individuo con altura excesiva para el sitio de siembra, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
71	ACACIA JAPONESA	1.79	14	0.229	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Podas antitécnicas anteriores, compartimentalizado, fuste bifurcado con corteza incluida, especie introducida, susceptible al volcamiento, individuo con altura excesiva para el sitio de siembra, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
73	ACACIA JAPONESA	3.29	14	0.517	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Podas antitécnicas anteriores, compartimentalizado, fuste bifurcado con corteza incluida, especie introducida,	Tala

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							susceptible al volcamiento, individuo con altura excesiva para el sitio de siembra, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
74	SAUCO	1.29	6	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramas secas, copa asimétrica, ramas pendulares, desgarre de rama, torcido, fuste con bifurcaciones basales, inclinado, torcido, corteza incluida y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
75	SAUCO	1.35	5.9	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramas secas, Copa asimétrica, ramas pendulares, desgarre de rama, fuste inclinado, torcido, con bifurcaciones basales, corteza incluida, pudrición localizada y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
76	SAUCO	1.64	4.5	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramas secas, Copa asimétrica, ramas pendulares, desgarre de rama, fuste inclinado, torcido, con bifurcaciones basales, corteza incluida, pudrición localizada y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
77	SAUCO	0.08	2.5	0	Malo	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramas secas, ramas pendulares, fuste inclinado, torcido, con bifurcaciones basales, emplazado junto a individuo arbóreo de gran porte, con inadecuado desarrollo radicular y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
78	SAUCO	1.94	6.5	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia	Tala

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramas secas, copa asimétrica, ramas secas, pendulares, fuste inclinado, torcido, con bifurcaciones basales y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
79	SAUCO	0.82	6	0	Malo	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramas secas, pendulares, fuste inclinado, torcido, con bifurcaciones basales, corteza incluida, pudrición localizada y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
80	SAUCO	0.82	6	0	Malo	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramas secas, pendulares, fuste inclinado, torcido, con bifurcaciones basales, emplazado junto a individuo arbóreo de gran porte, con inadecuado desarrollo radicular y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
81	ACACIA JAPONESA	1.04	10	0.217	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Podas antitécnicas anteriores, ramas secas, pendulares, fuste acanalado, descortezado, daño mecánico leve, corteza incluida, especie introducida, susceptible al volcamiento, individuo con altura excesiva para el sitio de siembra, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
82	ACACIA JAPONESA	1.09	8.5	0.17	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Podas antitécnicas anteriores, ramas secas, pendulares, fuste inclinado, torcido, compartimentalizado, corteza incluida, especie introducida, susceptible al volcamiento, individuo con altura excesiva para el sitio de siembra, no apta para tratamiento de	Tala

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	
83	SAUCO	0.33	4	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Excesiva ramificación, ramas secas, copa asimétrica, desgarre de rama, fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, pudrición localizada y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
84	CEREZO	3.04	7.8	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Podas antitécnicas anteriores, ramas secas, fuste inclinado, torcido, con bifurcaciones basales, corteza inculda con alta probabilidad de desgarre y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
85	SAUCO	1.26	3.7	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramas secas, pendulares, con desgarre de ramas, fuste inclinado, torcido, con bifurcaciones basales, corteza incluida, pudrición localizada en fuste y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
86	SAUCO	1.13	4.2	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramas secas, pendulares, con desgarre de ramas, fuste inclinado, torcido, con bifurcaciones basales, corteza incluida, pudrición localizada en fuste y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
87	CEREZO	0.83	8	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramas secas,	Tala

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							pendulares, fuste inclinado, torcido, con bifurcación basal, corteza incluida y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
88	SAUCO	1.09	4.5	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramas secas, pendulares, con desgarre de ramas, fuste inclinado, torcido, con bifurcaciones basales, corteza incluida, pudrición localizada en fuste y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
89	SAUCO	2.21	5	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramas secas, pendulares, con desgarre de ramas, fuste inclinado, torcido, con bifurcaciones basales, corteza incluida, pudrición localizada en fuste y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
90	SAUCO	2.24	4.7	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramas secas, pendulares, con desgarre de ramas, fuste descortezado, inclinado, torcido, con bifurcaciones basales, corteza incluida, pudrición localizada en fuste y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
91	ACACIA JAPONESA	1.4	13.5	0.215	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Podas antitécnicas anteriores, desgarre de rama, especie introducida, susceptible al volcamiento, individuo con altura excesiva para el sitio de siembra, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
92	AGUACATE	0.32	4.5	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia	Tala

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramas secas, copa asimétrica, especie no apta para bloqueo y traslado como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
93	ACACIA JAPONESA	2.16	15	0.446	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Podas antitécnicas anteriores, ramas secas, pendulares, fuste inclinado, bifurcado, acanalado, con corteza incluida, daño mecánico, especie introducida, susceptible al volcamiento, individuo con altura excesiva para el sitio de siembra, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
94	SAUCO	0.33	4.6	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramas secas, pendulares, con desgarre de ramas, fuste descortezado, inclinado, torcido, con bifurcaciones basales, corteza incluida, pudrición localizada en fuste y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
95	SAUCO	0.13	2.3		Bueno	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
96	URAPÁN, FRESNO	0.58	12.2	0.04	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Podas antitécnicas anteriores, ramas secas, fuste descortezado, con daño mecánico, especie introducida, exposición del sistema radicular e inadecuado desarrollo del mismo dada la cercanía a infraestructura, se evidencian malas condiciones sanitarias dadas por la presencia de antracnosis, marchitamiento, mildes, clorosis y presencia de insectos, características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
97	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.08	2.8	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Excesiva ramificación, ramas secas, copa asimétrica, bifurcado, emplazado junto al muro de alindamiento del predio, presentando un inadecuado desarrollo radicular y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
98	JRAPÁN, FRESNO	0.63	5.7	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramos secas, rebrotes, descope, fuste descortezado, daño mecánico, arquitectura pobre, emplazado junto al muro de alindamiento del predio, especie introducida con inadecuado desarrollo radicular y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
99	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.05	2.1	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa con excesiva ramificación, fuste torcido, emplazado junto al muro de alindamiento del predio, inadecuado desarrollo radicular debido a su cercanía con otros individuos arboreos; y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
100	CEREZO	0.39	6	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramos secas, Arquitectura pobre, fuste inclinado, torcido, con bifurcación basal, emplazado junto al muro de alindamiento del predio, inadecuado desarrollo radicular debido a su cercanía con otros individuos arboreos e infraestructura y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
101	JAZMIN DEL CABO,	0.05	2.2	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura	Tala

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	LAUREL HUESITO						nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Copa con excesiva ramificación, rebrotes, fuste Inclinado, inadecuado distanciamiento de siembra, emplazado junto al muro de alindamiento del predio, inadecuado desarrollo físico y radicular debido a su cercanía con otros individuos arbóreos; y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
102	URAPÁN, FRESNO	0.64	11	0.059	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramos secas, copa asimétrica, inclinado, daño mecánico, emplazado junto al muro de alindamiento del predio, con una altura excesiva para su lugar de siembra y un inadecuado desarrollo radicular debido a su cercanía con otros individuos arbóreos; y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
103	URAPÁN, FRESNO	2.01	13	0.386	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Podas antitécnicas anteriores, ramas secas, fuste bifurcado, corteza incluida, emplazado junto al muro de alindamiento del predio, con una altura excesiva para su lugar de siembra y un inadecuado desarrollo radicular debido a su cercanía con otros individuos arbóreos y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
104	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.05	1.55		Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
105	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.04	1.55	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, torcido, suprimido, emplazado junto al muro de alindamiento del predio, inadecuado desarrollo radicular debido a su cercanía con otros individuos	Tala

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							arboreos e infraestructura y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
106	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.09	2.3		Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
107	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.042	1.65		Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
108	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.04	2.1	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, torcido, suprimido, emplazado junto al muro de alindamiento del predio, inadecuado desarrollo radicular debido a su cercanía con otros individuos arboreos e infraestructura y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
109	JURAPÁN, FRESNO	1.39	9.5	0.277	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Podas antitécnicas anteriores, ramas secas, fuste bifurcado basalmente, inclinado, torcido, con corteza incluida, presencia de grietas y fisuras, especie introducida, malas condiciones sanitarias dadas por la presencia de antracnosis, marchitamiento, mildews, clorosis y presencia de insectos, características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
110	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.05	1.65	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, torcido, suprimido, emplazado junto al muro de alindamiento del predio, inadecuado desarrollo radicular debido a su cercanía con otros individuos arboreos e infraestructura y características propias	Tala

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
111	URAPÁN, FRESNO	0.5	8.5	0.042	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Copa con ramas secas, fuste con daño mecánico, especie introducida, inadecuado desarrollo radicular dada la cercanía a infraestructura, se evidencian malas condiciones sanitarias dadas por la presencia de antracnosis, marchitamiento, mildes, clorosis y presencia de insectos, características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
112	URAPÁN, FRESNO	0.051	8	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Copa con ramas secas, fuste inclinado, torcido, con daño mecánico, especie introducida, inadecuado desarrollo radicular dada la cercanía a infraestructura, se evidencian malas condiciones sanitarias dadas por la presencia de antracnosis, marchitamiento, mildes, clorosis y presencia de insectos, características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
113	URAPÁN, FRESNO	0.71	9	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Copa con ramas secas, fuste inclinado, torcido, con daño mecánico, especie introducida, inadecuado desarrollo radicular dada la cercanía a infraestructura, se evidencian malas condiciones sanitarias dadas por la presencia de antracnosis, marchitamiento, mildes, clorosis y presencia de insectos, características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
114	URAPÁN, FRESNO	1.13	12	0.305	Malo	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Copa con ramas secas, marchitamiento general, fuste con daño mecánico, especie introducida, inadecuado	Tala

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							desarrollo radicular dada la cercanía a infraestructura, se evidencian malas condiciones sanitarias dadas por la presencia de antracnocios, marchitamiento, mildeos, clorosis y presencia de insectos, características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
115	URAPÁN, FRESNO	0.93	8.5	0.165	Malo	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Copa con ramas secas, fuste inclinado, torcido, con daño mecánico, especie introducida, inadecuado desarrollo radicular dada la cercanía a infraestructura, se evidencian malas condiciones sanitarias dadas por la presencia de antracnocios, marchitamiento, mildeos, clorosis y presencia de insectos, características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
116	URAPÁN, FRESNO	0.95	12.5	0.129	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Copa con ramas secas, fuste bifurcado con corteza incluida, con daño mecánico, especie introducida, inadecuado desarrollo radicular dada la cercanía a infraestructura, se evidencian malas condiciones sanitarias dadas por la presencia de antracnocios, marchitamiento, mildeos, clorosis y presencia de insectos, características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
117	CEREZO	0.44	7.7	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramas secas, pendulares, fuste con pérdida de verticalidad, emplazado en zona verde muy cerca a otro individuo arboreo, los cual afecta su desarrollo radicular, y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
118	URAPÁN, FRESNO	0.77	11.8	0.113	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Copa con ramas secas, marchitamiento, fuste con daño	Tala

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							mecánico, especie introducida, inadecuado desarrollo radicular dada la cercanía a infraestructura, se evidencian malas condiciones sanitarias dadas por la presencia de antracnocios, marchitamiento, mildeos, clorosis y presencia de insectos, características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
119	URAPÁN, FRESNO	1.33	15.7	0.422	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Copa con ramas secas, marchitamiento, fuste con daño mecánico, especie introducida, inadecuado desarrollo radicular dada la cercanía a infraestructura e inadecuado distanciamiento con otros individuos, se evidencian malas condiciones sanitarias dadas por la presencia de antracnocios, marchitamiento, mildeos, clorosis y presencia de insectos, características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
120	URAPÁN, FRESNO	0.89	13	0.151	Malo	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Copa con ramas secas, marchitamiento, fuste bifurcado basalmente, decortezado, pudrición localizada, con daño mecánico, especie introducida, inadecuado desarrollo radicular dada la cercanía a infraestructura, se evidencian malas condiciones sanitarias dadas por la presencia de antracnocios, marchitamiento, mildeos, clorosis y presencia de insectos, características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
121	URAPÁN, FRESNO	4.1	17	0.803	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Copa con ramas secas, marchitamiento, fuste bifurcado basalmente, decortezado, corteza incluida, pudrición localizada, con daño mecánico, especie introducida, inadecuado desarrollo radicular dada la cercanía a infraestructura, se evidencian malas condiciones sanitarias dadas por la presencia de antracnocios, marchitamiento, mildeos, clorosis y presencia de insectos, características propias del	Tala

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
122	CEREZO	0.84	7	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Podas antitécnicas anteriores, copa asimétrica, ramas pendulares, fuste inclinado, torcido, descortezado, arquitectura pobre, especie poco apta para tratamiento de bloqueo y traslado y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
123	CEREZO	0.36	6	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramos secas, pendulares, fuste inclinado, torcido, emplazado junto al muro de alindamiento del predio, especie poco apta para tratamiento de bloqueo y traslado, con inadecuado desarrollo radicular y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
124	CEREZO	0.44	5.6	0	Malo	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramos secas, pendulares, fuste inclinado, torcido, emplazado junto al muro de alindamiento del predio, especie poco apta para tratamiento de bloqueo y traslado, con inadecuado desarrollo radicular y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
125	CEREZO	1.49	5.4	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Excesiva ramificación, ramas secas, pendulares, fuste inclinado, torcido, con descope, anillado, presencia de objetos extraños, emplazado junto al muro de alindamiento del predio, especie poco apta para tratamiento de bloqueo y traslado, con inadecuado desarrollo radicular y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
126	URAPÁN, FRESNO	0.29	3.5	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22B	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar (excavacion, nivelación y transito de materiales proyectada en el lugar) , lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; Podas antitécnicas anteriores, ramas secas, copa asimétrica, fuste con bifurcaciones basales,emplazado junto al muro de alinderamiento del predio, especie introducida con inadecuado desarrollo radicular y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
127	URAPÁN, FRESNO	0.09	2.2	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22B	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar (excavacion, nivelación y transito de materiales proyectada en el lugar) , lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; Presencia insectos,clorosis, necrosis, rebrotes, fuste descortezado, daño mecánico, emplazado junto al muro de alinderamiento del predio, especie introducida, con inadecuado desarrollo radicular y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
128	URAPÁN, FRESNO	0.67	6.4	0	Regular	Predio entre Av. Americas y Cl. 22 y entre Tv. 32C y Cl. 22B	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar (excavacion, nivelación y transito de materiales proyectada en el lugar) , lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; Presencia insectos, clorosis, necrosis, rebrotes, fuste bifurcado basalmente, con corteza incluida, descortezado, daño mecánico, emplazado junto al muro de alinderamiento del predio, especie introducida, con inadecuado desarrollo radicular y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
129	CAUCHO BENJAMIN	2.52	8.7	0	Regular	Zona verde en predio privado sobre Cr. 32 entre Cl. 22 y Cl. 22B	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; copa con excesiva ramificación, podas antitécnicas anteriores, ramas pendulares, fuste inclinado, torcido, con presencia de grietas,	Tala

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							cavidades ,emplazado junto al muro de alindamiento del predio, con inadecuado desarrollo radicular y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
130	ALCAPARRO DOBLE	0.95	4	0	Regular	Zona verde en predio privado sobre Cr. 32 entre Cl. 22 y Cl. 22B	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa con ramas secas, pendulares, fuste bifurcado basalmente, inclinado, torcido, con cavidades y pudrición en la base y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
131	SIETECUERO S NAZARENO	0.32	4.15	0	Malo	Zona verde en predio privado sobre Cr. 32 entre Cl. 22 y Cl. 22B	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa con ramas secas, pendulares, fuste bifurcado basalmente, inclinado, torcido, con cavidades y pudrición en la base y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
132	PALMA ROEBELENI	0.38	2.1		Bueno	Zona verde en predio privado sobre Cr. 32 entre Cl. 22 y Cl. 22B	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de la palma, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
133	SAUCO	1.44	4.6	0	Regular	Zona verde en predio privado sobre Cr. 32 entre Cl. 22 y Cl. 22B	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa con ramas secas, pendulares, desgarre de ramas, fuste bifurcado basalmente, torcido, acanalado, descortezado, daño mecánico, pudrición localizada, parcialmente seco y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
134	SAUCO	1.89	5.5	0	Regular	Zona verde en predio privado sobre Cr. 32 entre Cl. 22 y Cl. 22B	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa con ramas secas, pendulares, desgarre de ramas, fuste bifurcado basalmente, torcido, acanalado, descortezado, daño mecánico, pudrición localizada, parcialmente seco y características	Tala

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
135	ACACIA MORADA	1.81	12	0	Regular	Zona verde en predio privado sobre Cr. 32 entre Cl. 22 y Cl. 22B	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Podas antitécnicas anteriores, copa con ramas secas, pendulares, desgarre de ramas, daño mecánico, fuste inclinado, torcido, bifurcado, cons fisuras, especie introducida, susceptible al volcamiento, individuo con altura excesiva para el sitio de siembra, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
136	CEREZO	0.61	7.8	0	Regular	Zona verde en predio privado sobre Cr. 32 entre Cl. 22 y Cl. 22B	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramas secas, pendulares, fuste bifurcado, con corteza incluida, inclinado, torcido, especie poco apta para tratamiento de bloqueo y traslado, con inadecuado desarrollo radicular y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
137	CEREZO	0.53	8.2	0	Regular	Zona verde en predio privado sobre Cr. 32 entre Cl. 22 y Cl. 22B	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramas secas, pendulares, fuste bifurcado, con corteza incluida, inclinado, torcido, especie poco apta para tratamiento de bloqueo y traslado, con inadecuado desarrollo radicular y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
138	CEREZO	0.67	4.5	0	Regular	Zona verde en predio privado sobre Cr. 32 entre Cl. 22 y Cl. 22B	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramas secas, pendulares, fuste suprimido, inclinado, torcido, descortezado, especie poco apta para tratamiento de bloqueo y traslado y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
139	ACACIA MORADA	1.33	13	0	Regular	Zona verde en predio privado sobre Cr. 32 entre Cl. 22 y Cl. 22B	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Podas antitécnicas anteriores, copa con ramas secas, desgarre de ramas, fuste bifurcado, inclinado, revirado, con corteza incluida, presencia de grietas y fisuras, especie introducida, susceptible al volcamiento, individuo con altura excesiva para el sitio de siembra, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
140	CEREZO	2.28	13	0	Regular	Zona verde en predio privado sobre Cr. 32 entre Cl. 22 y Cl. 22B	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramas secas, pendulares, fuste bifurcado, con corteza incluida, con pérdida de verticalidad, torcido, especie poco apta para tratamiento de bloqueo y traslado, con inadecuado desarrollo radicular y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
141	PALMA ROEBELENI	0.33	2.8		Bueno	Zona verde en predio privado sobre Cr. 32 entre Cl. 22 y Cl. 22B	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de la palma, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
142	SAUCO	1.29	5.6	0	Regular	Zona verde en predio privado sobre Cl 22B entre Cr. 32 y Cr. 32A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa con ramas secas, pendulares, desgarre de ramas, fuste bifurcado basalmente, torcido, acanalado, descortezado, daño mecánico, pudrición localizada, parcialmente seco y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
143	CEREZO	0.39	11	0	Regular	Zona verde en predio privado sobre Cl 22B entre Cr. 32 y Cr. 32A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa con ramas secas, copa asimétrica, fuste bifurcado basalmente, corteza incluida, con inadecuado desarrollo radicular debido a cercanía con otros	Tala

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							individuo arbóreo y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
144	PALMA PAYANESA	0.75	7.8		Bueno	Zona verde en predio privado sobre Cr. 32 entre Cl. 22 y Cl. 22B	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de la palma, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
145	SAUCO	2.67	6.1	0	Regular	Zona verde en predio privado sobre Cl 22B entre Cr. 32 y Cr. 32A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa con ramas secas, pendulares, desgarre de ramas, fuste bifurcado basalmente, torcido, acanalado, descortezado, daño mecánico, pudrición localizada, parcialmente seco y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
146	SAUCO	3.71	7.2	0	Regular	Zona verde en predio privado sobre Cl 22B entre Cr. 32 y Cr. 32A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa con ramas secas, pendulares, desgarre de ramas, fuste bifurcado basalmente, torcido, acanalado, descortezado, daño mecánico, pudrición localizada, parcialmente seco y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
147	PALMA PAYANESA	0.77	9		Bueno	Zona verde en predio privado sobre Cr. 32 entre Cl. 22 y Cl. 22B	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de la palma, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
148	PALMA PAYANESA	0.74	8.2		Bueno	Zona verde en predio privado sobre Cr. 32 entre Cl. 22 y Cl. 22B	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de la palma, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
149	SAUCO	1.84	6.1	0	Regular	Zona verde en predio privado sobre Cl 22B entre Cr. 32 y Cr. 32A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa con ramas secas, pendulares, desgarre de ramas, fuste bifurcado basalmente, torcido, acanalado, descortezado, daño mecánico, pudrición localizada, parcialmente seco y características	Tala

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
150	ACACIA NEGRA, GRIS	2.01	10.2	0	Regular	Zona verde en predio privado sobre CI 22B entre Cr. 32 y Cr. 32A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Podas antitécnicas anteriores, copa con ramas peligro de caída, desgarrar de ramas, fuste con pérdida de verticalidad, con bifurcaciones basales, especie introducida, susceptible al volcamiento, individuo con altura excesiva para el sitio de siembra, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
151	DURAZNO COMUN	1.05	3.9	0	Regular	Zona verde en predio privado sobre CI 22B entre Cr. 32 y Cr. 32A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa con ramas secas, pendulares, desgarrar de ramas, fuste bifurcado basalmente, torcido, acanalado, descortezado, daño mecánico, pudrición localizada, parcialmente seco y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
152	CEREZO	0.12	2.2	0	Regular	Zona verde en predio privado sobre CI 22B entre Cr. 32 y Cr. 32A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa asimétrica, fuste inclinado, torcido, con inadecuado desarrollo radicular debido a cercanía con otros individuos arbóreos y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
153	CAUCHO BENJAMIN	1.22	7		Regular	Zona verde en predio privado sobre CI 22B entre Cr. 32A y Cr. 32B	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda fitosanitaria y mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones	Tratamiento integral
155	CAYENO	1.09	5.7		Regular	Zona verde en predio privado sobre CI 22B entre Cr. 32A y Cr. 32B	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda fitosanitaria y mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
157	ARAUCARIA	1.31	16	0	Regular	Zona verde en predio privado sobre Ci 22B entre Cr. 32A y Cr. 32B	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado, con corteza incluida, resinosis, así como porte y desarrollo, y al ser una especie no apta para traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
159	CAUCHO BENJAMIN	1.89	6.8		Bueno	Zona verde en predio privado sobre Ci 22B entre Cr. 32A y Cr. 32B	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda fitosanitaria y mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones	Tratamiento integral
160	PALMA PAYANESA	0.89	9		Bueno	Zona verde en predio privado sobre Ci 22B entre Cr. 32A y Cr. 32B	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda fitosanitaria y mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones	Tratamiento integral
161	CAUCHO BENJAMIN	1.24	4.6		Regular	Zona verde en predio privado sobre Ci 22B entre Cr. 32A y Cr. 32B	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda fitosanitaria y mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones	Tratamiento integral
162	CAYENO	1.91	4.6		Regular	Zona verde en predio privado sobre Ci 22B entre Cr. 32A y Cr. 32B	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda fitosanitaria y mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones	Tratamiento integral
163	CEREZO	0.39	9		Bueno	Zona verde en predio privado sobre Ci 22B entre Cr. 32A y Cr. 32B	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda fitosanitaria y mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones	Tratamiento integral
166	CAUCHO BENJAMIN	0.24	3.9		Bueno	Zona verde en predio privado sobre Ci 22B entre Cr. 32A y Cr. 32B	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda fitosanitaria y mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
168	CAUCHO BENJAMIN	2.67	4.6		Regular	Zona verde en predio privado sobre Ci 22B entre Cr. 32A y Cr. 32B	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda fitosanitaria y mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones	Tratamiento integral
170	PALMA PAYANESA	0.35	4.2		Bueno	Zona verde en predio privado sobre Ci 22B entre Cr. 32A y Cr. 32B	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda fitosanitaria y mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones	Tratamiento integral
171	EUGENIA	0.22	3.1		Bueno	Zona verde en predio privado sobre Ci 22B entre Cr. 32A y Cr. 32B	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda fitosanitaria y mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones	Tratamiento integral
173	CAUCHO BENJAMIN	1.63	7.1		Bueno	Zona verde en predio privado sobre Ci 22B entre Cr. 32A y Cr. 32B	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda fitosanitaria y mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones	Tratamiento integral
174	CAYENO	1.62	4.7		Bueno	Zona verde en predio privado sobre Ci 22B entre Cr. 32A y Cr. 32B	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda fitosanitaria y mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones	Tratamiento integral
175	ARAUCARIA	0.68	11.5		Regular	Zona verde en predio privado sobre Ci 22B entre Cr. 32A y Cr. 32B	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda fitosanitaria y mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones	Tratamiento integral
176	CAUCHO BENJAMIN	0.99	5		Regular	Zona verde en predio privado sobre Ci 22B entre Cr. 32A y Cr. 32B	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda fitosanitaria y mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones	Tratamiento integral
177	PALMA PAYANESA	0.29	3.9		Bueno	Zona verde en predio privado sobre Ci 22B	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						entre Cr. 32A y Cr. 32B	enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda fitosanitaria y mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones	
178	CAYENO	1.42	2	0	Regular	Zona verde en predio privado sobre Cl 22B entre Cr. 32A y Cr. 32B	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa con ramas secas, fuste con bifurcaciones basales, muy inclinado, emplazado junto al muro de alindamiento del predio, con inadecuado desarrollo radicular y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
179	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.23	8.8	0	Regular	Zona verde en predio privado sobre Cl 22B entre Cr. 32A y Cr. 32B	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Ramas secas, pendulares, fuste inclinado, torcido, descortezado, con daño mecánico, especie introducida, susceptible al volcamiento, emplazado sobre otro individuo arbóreo, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno. No apta para bloqueo y traslado.	Tala
180	CAUCHO BENJAMIN	0.72	5	0	Regular	Zona verde en predio privado sobre Cl 22B entre Cr. 32A y Cr. 32B	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Copa con podas antitécnicas, asimétrica, fuste bifurcado muy inclinado, torcido, daño mecánico, emplazado junto a otro individuo arbóreo, con inadecuado desarrollo radicular y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
181	PALMA PAYANESA	1.68	8.9		Bueno	Zona verde en predio privado sobre Cl 22B entre Cr. 32A y Cr. 32B	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda fitosanitaria y mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones	Tratamiento integral
182	CAYENO	1.94	5.3		Bueno	Zona verde en predio privado sobre Cl 22B entre Cr. 32A y Cr. 32B	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda fitosanitaria y	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones	
183	CEREZO	0.06	2.5	0	Regular	Zona verde en predio privado sobre Cl 22B entre Cr. 32A y Cr. 32B	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Excesiva ramificación, copa asimetría, con ramas secas, fuste con bifurcaciones basales, muy inclinado, corteza incluida, con inadecuado desarrollo radicular debido a cercanía con otros individuos arbóreos y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
184	CAUCHO BENJAMIN	0.58	4.8		Bueno	Zona verde en predio privado sobre Cl 22B entre Cr. 32A y Cr. 32B	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda fitosanitaria y mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones	Tratamiento integral
185	CEREZO	0.3	4.6	0	Regular	Zona verde en predio privado sobre Cl 22B entre Cr. 32A y Cr. 32B	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa con ramas pendulares, secas, fuste con bifurcaciones basales, muy inclinado, corteza incluida, emplazado junto al muro de alindamiento del predio, con inadecuado desarrollo radicular debido a cercanía con otros individuos arbóreos y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
186	ARAUCARIA	0.62	6.5		Bueno	Zona verde en predio privado sobre Cl 22B entre Cr. 32A y Cr. 32B	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda fitosanitaria y mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones	Tratamiento integral
187	CAUCHO BENJAMIN	0.76	5		Bueno	Zona verde en predio privado sobre Cl 22B entre Cr. 32A y Cr. 32B	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda fitosanitaria y mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones	Tratamiento integral
188	CEREZO	0.73	6	0	Regular	Zona verde en predio privado sobre Cl 22B entre Cr. 32A y Cr. 32B	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia	Tala

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa asimétrica, con ramas pendulares, fuste bifurcado basalmente, muy inclinado, con presencia de objetos extraños, corteza incluida, emplazado junto al muro de alindamiento del predio, con inadecuado desarrollo radicular debido a cercanía con otros individuos arbóreos y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
189	CAUCHO BENJAMIN	0.99	6.3	0	Regular	Zona verde en predio privado sobre Cl 22B entre Cr. 32A y Cr. 32B	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Podas antitécnicas anteriores, copa con ramas pendulares, desgarrar de rama, fuste bifurcado basalmente, con pérdida de verticalidad, daño mecánico, emplazado junto al muro de alindamiento del predio, con inadecuado desarrollo radicular debido a cercanía con otros individuos arbóreos y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
190	PALMA PAYANESA	0.69	5.5		Bueno	Zona verde en predio privado sobre Cl 22B entre Cr. 32A y Cr. 32B	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral de la palma, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda fitosanitaria, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones	Tratamiento integral
191	PALMA PAYANESA	0.68	5.4		Bueno	Zona verde en predio privado sobre Cl 22B entre Cr. 32A y Cr. 32B	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral de la palma, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda fitosanitaria, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones	Tratamiento integral
192	CEREZO	1.13	6	0	Regular	Zona verde en predio privado sobre Cl 22B entre Cr. 32B y Tv 32C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa con excesiva ramificación, ramas pendulares, fuste inclinado, torcido, bifurcado basalmente, corteza incluida emplazado junto al muro de alindamiento del predio, con inadecuado desarrollo radicular debido a cercanía con otros individuos arbóreos y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
193	PALMA PAYANESA	0.67	5		Bueno	Zona verde en predio privado sobre Cl 22B entre Cr. 32A y Cr. 32B	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de la palma, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
194	PALMA PAYANESA	0.58	5		Bueno	Zona verde en predio privado sobre Cl 22B entre Cr. 32A y Cr. 32B	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de la palma, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
195	PALMA PAYANESA	0.73	7		Bueno	Zona verde en predio privado sobre Cl 22B entre Cr. 32A y Cr. 32B	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de la palma, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
196	ACACIA JAPONESA	1.73	12	0.572	Regular	Zona verde en predio privado sobre Cl 22B entre Cr. 32B y Tv 32C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa con excesiva ramificación, ramas pendulares, fuste con bifurcaciones basales, cinclinado, torcido, corteza incluida, emplazado junto al muro de alindamiento del predio, con inadecuado desarrollo radicular debido a cercanía con otros individuos arbóreos y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo. No apta para bloqueo y traslado.	Tala
197	PALMA PAYANESA	0.74	7.2		Bueno	Zona verde en predio privado sobre Cl 22B entre Cr. 32A y Cr. 32B	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de la palma, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
198	CEREZO	0.7	10.5	0	Regular	Zona verde en predio privado sobre Cl 22B entre Cr. 32B y Tv 32C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa asimétrica, ramas pendulares, fuste inclinado, torcido, emplazado junto al muro de alindamiento del predio, con inadecuado desarrollo radicular debido a cercanía con otros individuos arbóreos y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
199	CEREZO	1.59	7.7	0	Regular	Zona verde en predio privado sobre Tv 32C entre Cl. 22B y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa con	Tala

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							excesiva ramificación, podas antitécnicas anteriores, fuste bifurcado, inclinado, torcido, descortezado, emplazado junto al muro de alindamiento del predio, especie exótica con inadecuado desarrollo radicular y altura excesiva para su lugar de siembra y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
200	PALMA PAYANESA	0.72	7.8		Bueno	Zona verde en predio privado sobre Tv 32C entre Cl. 22B y Cl. 22	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de la palma, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
201	CEREZO	1.11	11.2	0	Regular	Zona verde en predio privado sobre Tv 32C entre Cl. 22B y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa asimétrica, con podas antitécnicas anteriores, fuste inclinado, torcido, emplazado junto al muro de alindamiento del predio, exposición e inadecuado desarrollo del sistema radicular y altura excesiva para su lugar de siembra y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
202	CEREZO	1.32	7.6	0	Regular	Zona verde en predio privado sobre Tv 32C entre Cl. 22B y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa asimétrica, con excesiva ramificación, pendulares, fuste inclinado, torcido, revirado, emplazado junto al muro de alindamiento del predio, con inadecuado desarrollo radicular y altura excesiva para su lugar de siembra y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
203	PALMA PAYANESA	0.62	7.3	0	Regular	Zona verde en predio privado sobre Tv 32C entre Cl. 22B y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala de la palma, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su porte, tamaño y ubicación junto a redes eléctricas de media tensión, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
204	PALMA PAYANESA	0.57	7.1	0	Regular	Zona verde en predio privado sobre Tv 32C entre Cl. 22B y Cl. 22	Se considera técnicamente viable la tala de la palma, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo	Tala

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							dada su porte, tamaño y ubicación junto a infraestructura adyacente, así como a redes eléctricas de media tensión, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
205	CEREZO	1.17	11	0	Regular	Zona verde en predio privado sobre Tv 32C entre Cl. 22B y Cl. 22B	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa densa asimétrica, fuste bifurcado, inclinado, torcido, emplazado junto al muro de alindamiento del predio, con inadecuado desarrollo radicular, altura excesiva para su lugar de siembra, emplazado debajo de líneas eléctricas de media tensión y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
206	URAPÁN, FRESNO	0.62	1.93	0	Regular	Zona verde en predio privado sobre Cl 22B entre Cr. 32B y Tv 32C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar (Interferencia área de equipamientos), lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Excesiva ramificación, ramas secas, copa asimétrica, bifurcaciones basales, emplazado junto a árbol de mayor porte, inadecuado desarrollo radicular, especie introducida, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
207	ARAUCARIA	0.42	6.1	0	Regular	Zona verde en predio privado sobre Cl 22B entre Cr. 32B y Tv 32C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; Copa asimétrica, fuste inclinado, torcido, emplazado junto al muro de alindamiento del predio, con inadecuado desarrollo radicular debido a su desarrollo junto a árbol de mayor porte, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
211	TECOMARIA	3	5	0	Regular	Zona verde Tv 32C entre Cl. 22 y Cl. 22B	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa con excesiva ramificación, fuste bifurcado básalmente, inclinado, torcido, emplazado en materia, muy cercano a infraestructura, exposición del sistema radicular, como características propias	Tala

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
215	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.78	9	0	Malo	Zona verde Tv 32C entre Cl. 22 y Cl. 22B dentro de predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado basalmente, torcido, con corteza incluida, emplazado junto al muro de alindamiento del predio, presenta un sistema radicular expuesto y limitado debido a la cercanía con muro y andén y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
216	AGUACATE	0.14	2.6	0	Malo	Zona verde Tv 32C entre Cl. 22 y Cl. 22B dentro de predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa densa, asimétrica, fuste inclinado, torcido, suprimido, con daño mecánico, emplazado junto al muro de alindamiento del predio, presenta un sistema radicular limitado debido a la cercanía con andén y muro, así como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
218	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.76	10	0	Malo	Zona verde Tv 32C entre Cl. 22 y Cl. 22B dentro de predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste torcido, mal anclado, con sistema radicular limitado debido a la cercanía con muro y andén y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
220	AGUACATE	0.19	5.6	0	Malo	Zona verde Tv 32C entre Cl. 22 y Cl. 22B dentro de predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa densa, asimétrica, fuste inclinado, torcido, suprimido, con daño mecánico, emplazado junto al muro de alindamiento del predio, presenta un sistema radicular limitado debido a la cercanía con andén y muro, así como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00392

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
222	AGUACATE	0.15	2.6	0	Malo	Zona verde Tv 32C entre Cl. 22 y Cl. 22B dentro de predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa asimétrica, fuste inclinado, torcido, suprimido, con daño mecánico, emplazado junto al muro de alindamiento del predio, presenta un sistema radicular limitado debido a la cercanía con andén y muro, así como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
224	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.84	6.3	0	Malo	Zona verde Tv 32C entre Cl. 22 y Cl. 22B dentro de predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado basalmente, torcido, con corteza incluida, emplazado junto al muro de alindamiento del predio, presenta un sistema radicular limitado debido a la cercanía con muro y andén así como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad BAVARIA & CIA S.C.A., con NIT. 860.005.224-6, el patrimonio autónomo FIDEICOMISO TRIÁNGULO DE BAVARIA con NIT. No. 830.053.700-6, administrado por la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5 y la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-00063 del 05 de enero de 2024, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad BAVARIA & CIA S.C.A., con NIT. 860.005.224-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el patrimonio autónomo FIDEICOMISO TRIÁNGULO DE BAVARIA con NIT. No. 830.053.700-6, administrado por la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces y la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-00063 del 05 de enero de 2024, deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$416.344.320) M/cte., que corresponden a 416,34432 SMMLV y equivalen a 963,76 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el

RESOLUCIÓN No. 00392

recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-1157, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad BAVARIA & CIA S.C.A., con NIT. 860.005.224-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el patrimonio autónomo FIDEICOMISO TRIÁNGULO DE BAVARIA con NIT. No. 830.053.700-6, administrado por la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces y la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 3,27 m³ que corresponde a la especie *Urapan*, Fresno, 6,382 m³ que corresponde a la especie *Acacia japonesa*, 3,604 m³ que corresponde a la especie *Cipres*, Pino cipres, Pino, 0,239 m³ que corresponde a la especie *Eugenia* para un total de **13,495 m³**.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A., con NIT. 860.005.224-6, el patrimonio autónomo FIDEICOMISO TRIÁNGULO DE BAVARIA con NIT. No. 830.053.700-6, administrado por la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5 y la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, deberán informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00392

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. La autorizada deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO Para el desarrollo de obras de infraestructura la autorizada deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, la autorizada deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

RESOLUCIÓN No. 00392

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permitidos para TALA, el autorizado deberá manifestar mediante escrito dirigido a esta Autoridad, dicha situación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad BAVARIA & CIA S.C.A., con NIT. 860.005.224-6, el patrimonio autónomo FIDEICOMISO TRIÁNGULO DE BAVARIA con NIT. No. 830.053.700-6, administrado por la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5 y la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, quedan autorizadas para ejecutar las talas a que haya lugar, **únicamente** en el evento de presentarse la muerte de los árboles permitidos para actividades silviculturales diferentes a la tala mediante el presente acto administrativo, durante la vigencia y/o el periodo de mantenimiento de tres (3) años, **previa visita de evaluación por parte de esta Secretaría**, para determinar su viabilidad a través de acta de visita posteriormente acogida mediante concepto técnico de infraestructura.

PARÁGRAFO PRIMERO. De presentarse la muerte de los árboles autorizados para actividades silviculturales diferentes a la tala, **exclusivamente en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito**, establecidos en el artículo 64 de código civil, la autorización de las nuevas actividades silviculturales se otorgará por manejo o emergencia, dependiendo de las condiciones propias de cada individuo arbóreo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores por concepto de evaluación y compensación de las talas autorizadas en virtud del presente artículo se liquidarán de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, y 3158 de 2021; teniendo en cuenta las condiciones de los árboles reportadas en las fichas de registro inicial, acogidas mediante el presente acto administrativo, valor que será liquidado en el concepto técnico correspondiente. Frente a la compensación para las muertes por fuerza mayor o caso fortuito se realizará bajo los criterios de manejo o emergencia, contemplados en la resolución referenciada; para los demás eventos se realizará con el criterio "*por efecto de obra*".

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de lo anterior, el autorizado **deberá allegar previamente el informe de ejecución de las actividades inicialmente autorizadas y/o de mantenimiento asociado con los soportes correspondientes**, información que será revisada por esta autoridad ambiental, con el objeto de verificar la viabilidad o no de dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO CUARTO. Las talas por realizarse sobre los árboles referenciados en el presente artículo **no podrán ejecutarse por el autorizado hasta tanto sea comunicada por parte de esta Secretaría, el acta de visita que dé viabilidad a la misma**, la cual será acogida posteriormente mediante Concepto Técnico de Infraestructura, Manejo o Emergencia, según corresponda.

RESOLUCIÓN No. 00392

PARÁGRAFO QUINTO. El autorizado podrá cancelar los valores reliquidados una vez sea comunicado el concepto técnico referenciado.

PARÁGRAFO SEXTO. Una vez ejecutadas las nuevas actividades silviculturales, se deberá remitir el informe correspondiente, para que repose dentro del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo FIDEICOMISO TRIÁNGULO DE BAVARIA con NIT. No. 830.053.700-6, administrado por la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos al correo fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, el patrimonio autónomo FIDEICOMISO TRIÁNGULO DE BAVARIA con NIT. No. 830.053.700-6, administrado por la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av. El Dorado No. 68 B - 31 P1 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A., con NIT. 860.005.224-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificaciones@ab-inbev.com de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 00392

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A., con NIT. 860.005.224-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 53 A No. 127 - 35 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificaciones@ingeurbe.com de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 72 No. 7 - 64 Piso 2 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de febrero del año 2024

RESOLUCIÓN No. 00392



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS	CPS:	CONTRATO 20231031 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	11/01/2024
-----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	12/01/2024
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	12/01/2024
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	06/02/2024
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	06/02/2024
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-03-2023-1157